



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, julio 5 de 2024.

05001 31 05 022 2022 00421 00

En virtud del acuerdo **PCSJA23 - 12124 del 19 de diciembre de 2023**, este despacho **avoca conocimiento** del proceso de la referencia, instaurado por **AMPARO ECHEVERRI ACEVEDO** con CC 3412305, en contra de **PROTECCIÓN, COLFONDOS y COLPENSIONES**

En primer término se reconoce personería a la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT 900.264.538-8 representada por RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES , y como apoderada sustituta a la dra. HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE con T.P 342.274 del C.S de la J para que represente los intereses de COLPENSIONES. Se observa, además, que con la contestación no se aportó el expediente administrativo relacionado en el acápite de pruebas documentales.

Conforme lo anterior, se le requiere a **COLPENSIONES** para que en el término de cinco (5) días se allegue la subsanación de las falencias detectadas, so pena de tener por no contestada la presente demanda, con sus respectivas consecuencias procesales, merced lo reglado en el numeral 6 del artículo 31 CPTSS.

Ahora bien; una vez calificada la contestación a la demanda allegada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, se encuentra que ésta satisface los requisitos formales previstos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social y demás concordantes con el Código General del Proceso, por lo que se da por contestada la demanda y se reconoce personería jurídica al abogado JOHN BUITRAGO PERALTA, con C.C 1.016.019.370 y T.P 267.511 del C.S.J para que represente los intereses de la parte pasiva, de conformidad con el artículo 74 y ss del C.G.P.

Además, se evidencia se evidencia que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS realiza solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, petición que acompaña de las pólizas de seguros correspondientes, a lo que se suma el hecho que se alega la existencia de un derecho contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que se llegare a

sufrir, conforme a lo anterior en aras de efectivizar los principios de celeridad y economía procesal resulta procedente ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, por estar ajustado a la ley y de conformidad con los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, y con el propósito de que al momento de celebrarse la audiencia señalada en el artículo 72 del C.P del T. la litis se encuentre debidamente integrada.

En consecuencia, notifíquese este auto a los representantes legales de las llamadas en garantía, para que intervengan en el proceso y se pronuncien frente al llamamiento que se les realiza, lo cual se hará en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Se requiere a COLFONDOS para que adelante las gestiones tendientes a obtener la debida notificación de los llamados, para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de tener como desistido el llamamiento.

Igualmente, revisada la contestación a la demanda allegada por **PROTECCIÓN S.A**, se encuentra que ésta satisface los requisitos formales previstos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social y demás concordantes con el Código General del Proceso, por lo que se da por contestada la demanda y se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA, con C.C 1037616121 y T.P 298529 del C.S.J para que represente los intereses de la parte pasiva, de conformidad con el artículo 74 y ss del C.G.P.

Finalmente, se acepta la renuncia del abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA con T.P 267.511 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de COLFONDOS, en los términos del artículo 76 del C.G del P.

Se comparte a las partes el link del expediente digital, para su acceso y consulta:
[05001310500120230018800](https://ramajudicial.gov.co/05001310500120230018800)

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

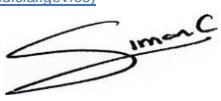


ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **005** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **8 DE JULIO DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB.

[Inicio - Publicaciones Procesales](#)
ramajudicial.gov.co



SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:
JUZGADO VEINTINUEVE (29) LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 – EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR
J29lctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 029
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ebc31d1619360049aec04f38ef95ba1ce693ab84fe5bc5469940e987bf09a2**
Documento generado en 05/07/2024 01:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>